



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Derechos ARCO

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0195/2024.

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0195/2024

Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con un inmueble.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras clave: Ampliación de la solicitud, veracidad, improcedencia, desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Sistema de Aguas o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.195/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0195/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0195/2024** interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió 090173524001528, a través de la cual solicitó literalmente o siguiente:

Solicito de su apoyo con una copia certificada de factibilidad de servicios y una copia certificada de la línea de captura del pago de derechos por concepto del art.302 del código fiscal de la CDMX (Pago o en especie). Los datos del inmueble son: Yacatas 356Bis Col. Narvarte Poniente, C.P.03020, Alcaldía Benito Juárez. No. Cuenta SACMEXI ... (Sic)

2. El ocho de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SACMEX/UT/1528-1/2024, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, indicó lo siguiente:

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

- Señaló que se turnó la solicitud ante la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, misma que señaló que no se localizó solicitud o antecedente alguno para el trámite de factibilidad de Servicios, ni línea de captura de pago de derechos solicitado para el predio requerido.

3. El diez de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose literalmente por lo siguiente:

Entiendo la respuesta de que no fue localizado ningún documento, por lo que pregunto ¿qué puedo hacer para individualizar mi toma de agua? o cómo podría acreditar el art.302? ya que es un condominio, gracias. (Sic)

Su solicitud, la parte recurrente anexó un instrumento notarial.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos establecidos en la presente ley;*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión*

...

En efecto la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la presente ley, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

El artículo 234, de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
X. *La falta de trámite a una solicitud;*
XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
XIII. *La orientación a un trámite específico.*
...”

Ahora bien, del análisis a los artículos transcritos, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en el presente caso la parte recurrente en su agravio refirió lo siguiente: *Entiendo la respuesta de que no fue localizado ningún documento, por lo que pregunto ¿qué puedo hacer para individualizar mi toma de agua? o cómo podría acreditar el art.302? ya que es un condominio, gracias.(Sic).”*

En este sentido se advierte de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se observa que amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, debido a que en su solicitud no especifico que requería información del personal autorizado para la realización del evento del Concierto de Rosalía en el Zócalo el pasado veintiocho de abril, por parte de otras dependencias.

Como se muestra a continuación:

Solicitud inicial	Ampliación
<i>Solicito de su apoyo con una copia certificada de factibilidad de servicios y una copia certificada de la línea de captura del pago de derechos por concepto del art.302 del código fiscal de la CDMX (Pago o en especie). Los datos del inmueble son: Yacatas 356Bis Col. Narvarte Poniente, C.P.03020, Alcaldía Benito Juárez. No. Cuenta SACMEXI ... (Sic)</i>	<i>Entiendo la respuesta de que no fue localizado ningún documento, por lo que pregunto ¿qué puedo hacer para individualizar mi toma de agua? o cómo podría acreditar el art.302? ya que es un condominio, gracias. (Sic)</i>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, debido a que en ninguna parte de su solicitud requirió al Sujeto Obligado que informe qué se puede hacer al respecto de la individualización de una toma de agua o cómo acreditar el artículo 302.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.